

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 20-08-373

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;

Que, el artículo 355 de la norma ibídem determina en lo pertinente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, la vigente Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 117, establece las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior: Docencia, Investigación y Vinculación;

Que, la LOES, en su Art. 123, establece: *“El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.”*;

Que, el nuevo Reglamento de Régimen Académico, fue expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante resolución No. RPC-SO-08-No. 111-2019, de 27 de febrero de 2019 y publicado en el Registro Oficial No.473 del 23 de abril de 2019; y, conforme al Art. 2 del precitado reglamento su objeto es el de *“(...) regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES)”*;

Que, conforme al artículo 26 del Reglamento ibídem, *“Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificarán en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; y, c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente)”*;

Que, el artículo 1 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología*



y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz”;

Que, la norma ibidem en su artículo 2 establece que: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior. Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente. La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores”;*

Que, el Estatuto de la ESPOL, en sus artículos 3 y 4, determina la misión y la visión institucional, respectivamente: *“Artículo 3.- Misión. - Cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de la formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación.” (...)* *“Artículo 4.- Visión. - Ser una comunidad académica consolidada, con altos estándares internacionales, de líderes creativos e innovadores que respondan de forma oportuna a las necesidades de la sociedad”;*

Que, el artículo 23, letra e) del Estatuto vigente de la ESPOL, establece que una de las atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico de la ESPOL es la siguiente: *“e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional”;*

Que, es necesario regular las relaciones académicas en la formación de los estudiantes en el nivel de postgrado, de conformidad con las reformas al Reglamento de Régimen Académico del CES, aprobadas mediante resolución No. RPC-SO-08-No. 111-2019 del 27 de febrero de 2019;

Que, mediante resolución Nro.15-11-488, adoptada en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2015, el Consejo Politécnico, expidió el Reglamento General de Postgrados (4328) realizando varias actualizaciones en el tiempo, siendo su última reforma mediante resolución Nro. 20-04-231, adoptada en sesión del 16 de abril del 2020;

Que, la Comisión de Docencia en su sesión del martes 04 de agosto de 2020, mediante resolución C-Doc-2020-180, recomienda al Consejo Politécnico aprobar la propuesta de “Modificación al Reglamento de Postgrados”;

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 27 de agosto de 2020, el pleno del Órgano Colegiado Superior conoció y realizó la revisión integral de la propuesta de “Modificación al



Reglamento de Postgrado” de acuerdo a la recomendación de la Comisión de Docencia C-Doc-2020-180;

En uso de las atribuciones que determina el literal e) y k) del Art. 23 del Estatuto de la ESPOL, el Consejo Politécnico, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la reforma al *Reglamento General de Postgrados de la ESPOL*, 4328 con código Nro. REG-ACA-VRA-028, de acuerdo con lo dispuesto en el literal e) y k) del Art. 23 del Estatuto de la ESPOL. Las modificaciones aprobadas son:

a) *En el Reglamento General de Postgrados en donde diga: CEAACES, debe decir: CACES.*

b) *En el Reglamento de Postgrados en donde diga: Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad, debe decir: Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.*

c) *En los títulos de los artículos 3,4, 6, 10, 13, 14, 15, 15 literal e), 16, 18, 18 numeral 5), 19, 22, 28, 29, 30, 33, 34, 40, 43, 71 y 72, así como el título de la Sección 4, donde Postgrado está en plural y no corresponde, cambiar a singular para que esté acorde al estatuto de la Espol.*

d) *En el Reglamento de Postgrados en donde diga: Decanato de Postgrados, debe decir: Decanato de Postgrado.*

e) *En el Reglamento de Postgrados en donde diga: Programa de Postgrados, debe decir: Programa de Postgrado cuando aplique.*

Reemplazar el Art. 5. del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por el siguiente:

Art. 5.- Variables para la tipología del Postgrado. - Las variables que definen la tipología del Postgrado en la ESPOL son tres:

Reemplazar el Art. 7. del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por el siguiente:

Art. 7.- Niveles de formación de Postgrado. - Los niveles de formación del Postgrado son:

Reemplazar el Art. 9 del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por el siguiente:

Art. 9. Categorías de postgrado. - Sin perjuicio de la tipología establecida por el CES, los postgrados tienen dos categorías: el postgrado de investigación y el postgrado profesional:

- a) *Postgrado de Investigación. - Son estudios que otorgan al estudiante un grado académico de una de las ciencias como reconocimiento al cumplimiento de todos los requisitos del programa de Postgrados (maestría de investigación o doctorado). Para la obtención del grado académico de Magister o PhD se*



requiere el desarrollo y presentación de una tesis basada en la aplicación del método científico, cuyos resultados deben ser publicables.

- *Maestría académica (MA) con Trayectoria de Investigación (TI).- Son estudios de tres a cuatro períodos académicos ordinarios (PAO), con una dedicación mínima del estudiante de 2.160 horas. Amplían y desarrollan los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y además dotan a la persona de los instrumentos que lo introducen a la investigación. Permiten que el estudiante profundice teórica y conceptualmente en uno o más campos de las ciencias. Es el precedente de los estudios de doctorado.*
 - *Doctorado. - Es el grado académico de más alto nivel otorgado a una persona en reconocimiento de su capacidad para hacer investigación científica independiente, que se demuestra por medio de un trabajo de investigación original publicable, que contribuya a la ampliación del conocimiento. El doctorado (a partir de MA con TI) tiene una dedicación del estudiante va de seis a ocho períodos académicos ordinarios, con una dedicación mínima de 4.320 horas. El Doctorado (a partir de MA con TP) tiene una dedicación del estudiante va de ocho a 10 períodos académicos ordinarios, con una dedicación mínima de 5760 horas.*
- b) *Postgrado profesional. - Corresponde a los estudios de Postgrado que otorgan un título profesional o un grado académico de especialización o magister de tipo profesional, en uno o más campos de las ciencias como reconocimiento a que el estudiante ha cumplido con todos los requisitos académicos del programa, incluido el proceso de titulación, en una de las opciones establecidas en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, y ofrecidas por cada programa.*
- *Especialización. - Son estudios que van de 1 a 2 períodos académicos ordinarios, con una dedicación del estudiante de mínimo 720 horas en una de las áreas de las ciencias, las artes y las humanidades. Constituye un entrenamiento intermedio que permite al estudiante adquirir competencias y habilidades para su desarrollo a nivel profesional.*
 - *Maestría académica (MA) con Trayectoria Profesional (TP).- Son estudios de dos a tres períodos académicos ordinarios, con una dedicación del estudiante de mínimo 1.440 horas en una de las áreas de la ingeniería, de las ciencias, las artes o las humanidades, con un enfoque interdisciplinario. Es un entrenamiento avanzado que permite al estudiante adquirir competencias y habilidades para su desarrollo a nivel profesional.*

Si un programa de postgrado profesional se clasifica dentro del grupo 1 de acuerdo al Art. 8 del presente Reglamento, deberá tener un componente de formación en habilidades profesionales en alguno de los campos de las ciencias del grupo 2, y viceversa.

Reemplazar el Art. 11 del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por lo siguiente:

Art. 11. Modalidades de estudios por tipo de Postgrado. - De conformidad con el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES, las modalidades de estudio en el cuarto nivel de la ESPOL son:



- a) *Presencial.* - Es la modalidad en la cual los componentes de aprendizaje en contacto con el profesor y de aprendizaje práctico – experimental de las horas y/o créditos asignados para el programa se organizan predominantemente en función del contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y el estudiante.
- b) *Semipresencial.* - Es la modalidad en la cual el aprendizaje en contacto con el profesor y de aprendizaje práctico – experimental, y el aprendizaje autónomo, se produce a través de la combinación eficiente de actividades in situ y virtuales en tiempo real con apoyo de tecnologías de información y de la comunicación.
- c) *A distancia.* - Es la modalidad en la cual el componente de aprendizaje en contacto con el profesor y de aprendizaje práctico – experimental y el de aprendizaje autónomo, están mediados por el uso de tecnologías y entornos virtuales, y por la articulación de múltiples recursos didácticos (físicos y digitales). Para su desarrollo, es fundamental la labor tutorial sincrónica y el respaldo administrativo – organizativo de centros de apoyo.

En cualquier caso, se requiere que los profesores y los estudiantes acrediten preparación en el uso de métodos y herramientas de enseñanza y aprendizaje en línea, respectivamente. En el caso de los estudiantes, esta preparación no es parte de la formación académica del programa, y debe ser aprobada antes del inicio de la fase de cursos.

- d) *Dual.* - En esta modalidad el aprendizaje del estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales, lo cual constituye el eje organizador del currículo. Su desarrollo supone además la gestión del aprendizaje práctico – experimental con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del estudiante en contextos y procesos de producción. Para su implementación, se requiere la existencia de convenios o acuerdos entre la ESPOL y la institución que provee el entorno laboral de aprendizaje. Los requisitos y procedimientos de esta modalidad serán definidos en la Normativa para el Aprendizaje en Modalidad Dual que expedirá el CES.
- e) *En línea.* - Es la modalidad en la cual el aprendizaje en contacto con el profesor y de aprendizaje práctico – experimental y el de aprendizaje autónomo está mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías informáticas y entornos virtuales que organizan la interacción educativa del profesor y el estudiante, en tiempo real o diferido. En cualquier caso, se requiere que los profesores y los estudiantes acrediten preparación en el uso de métodos y herramientas de enseñanza y aprendizaje en línea, respectivamente. En el caso de los estudiantes, esta preparación no es parte de la formación académica del programa, y debe ser aprobada antes del inicio de la fase de cursos.

Reemplazar el Art. 12 del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por lo siguiente:

Art. 12. Calendario y carga horaria en programas de Postgrado. - Las opciones de Calendario para los programas de Postgrado son: Postgrados Regulares y Postgrados Concentrados. A su vez, los programas de Postgrado pueden tener dos opciones de carga horaria para el estudiante: programas a tiempo completo y programas a tiempo parcial.



- a. *Programas de postgrado regulares. - Se ofrecen en períodos académicos ordinarios que contienen cada uno al menos 16 semanas de actividades formativas, de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES. Se alinean con el calendario académico de pregrado. Los postgrados del tipo 5 al 8, de acuerdo al artículo 10 del presente reglamento, organizarán su calendario de actividades bajo esta modalidad.*
- b. *Programas de postgrado concentrados. - Son programas que desarrollan sus actividades formativas y evaluativas en periodos concentrados, normalmente en horario vespertino o fines de semana. Esta forma de organización no puede ofrecerse en los programas de Postgrados del tipo 5 al 8, sin que ello limite que ciertas actividades académicas se desarrollen de forma concentrada. Los postgrados concentrados organizarán sus actividades agrupando asignaturas y actividades académicas en períodos académicos ordinarios.*
- c. *Programas de postgrado a tiempo completo. - Son programas que tienen un diseño académico que demanda del estudiante una dedicación de al menos 45 horas semanales para el desarrollo de sus estudios, mezclando la asistencia a clases con otras tareas académicas o de investigación.*
- d. *Programas de postgrado a tiempo parcial. - El programa tiene un diseño académico que demanda del estudiante una dedicación (durante la etapa formativa) menor a 45 horas semanales para el desarrollo de su programa de estudios, combinando la asistencia a clases con otras tareas académicas o de investigación.*

Reemplazar el Art. 14. del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por el siguiente:

Art. 14. Responsables de postgrado. - La calidad y el funcionamiento de los postgrados en ESPOL son responsabilidad de:

A la continuación del último ítem del Art. 14 del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, incluir el siguiente ítem:

- *El Coordinador General de Postgrado de la Unidad Académica;*

Art. 16. En el primer ítem del Art. 16 lit. a), modificar lo siguiente:

Donde diga: “aprobados”, deberá decir: “designados”

En el primer ítem del Art. 16 lit. b), modificar lo siguiente:

Donde diga: “aprobados”, deberá decir: “designados”

En el segundo ítem del Art. 16 lit. d), modificar lo siguiente:



Donde diga: “aprobados”, deberá decir: “designados”, y;

Donde diga: “aprobarán”, deberá decir: “designarán”

Reemplazar el Art. 18. del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por el siguiente:

Art. 18. Selección y/o atribuciones de los responsables de postgrado. –

Los responsables de postgrado se seleccionarán y cumplirán las atribuciones de acuerdo al siguiente detalle:

Reemplazar el texto del numeral 3. del Art. 18., por el siguiente texto:

3. *El Decano(a) o Director(a) de la Unidad Académica. - En el marco del presente reglamento, el Decano o Director de la Unidad Académica, según corresponda, velará por una buena gestión académica y administrativa de los postgrados y por una gestión integrada de los programas de Postgrado pertenecientes a la Unidad Académica, o en los que ésta participa. Adicionalmente, gestionará ante las autoridades institucionales, los recursos que sean necesarios para una buena marcha de los programas.*

El Decano o Director de la Unidad Académica, designará al Coordinador del Postgrado, al Coordinador General de Postgrado de la unidad académica, cuando aplique; y propondrá temas al Consejo Directivo o su equivalente, para la selección de los miembros del Comité Académico de cada Postgrado.

A continuación del numeral 5. del Art. 18, incluir el siguiente numeral:

6. *El Coordinador General de Postgrado de la Unidad Académica:
Será responsable de la marcha general de los Postgrados en la Unidad Académica, para lo cual deberá cumplir las siguientes funciones:*
- *Brindará soporte operativo a los procesos de gestión académica y administrativa, en coordinación con las instancias correspondientes (Secretaría Técnica Académica, Secretaría Técnica Administrativa, Decanato de Postgrado, Vicerrectorado Académico, Gerencia de Sistemas y Tecnologías de Información, Gerencia de Comunicación, entre otros);*
 - *Velará para que todos los programas de Postgrado de su unidad académica cumplan la normativa y lineamientos internos y externos, en cuestiones de postgrados.*
 - *Proveerá la información de entrada, insumos, soporte y seguimiento a las decisiones y lineamientos del Comité Académico de cada postgrado;*
 - *Comunicará los requerimientos internos y externos de postgrado para la unidad académica.*
 - *Desarrollará las demás actividades que le asigne el Decano o Subdecano, o equivalente, que contribuyan a un adecuado funcionamiento de los programas de postgrado de la Unidad Académica.*

Reemplazar el texto del Art. 21. Derechos. - literal c) por el siguiente texto

- c) *Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, de acuerdo a lo establecido en la normativa interna correspondiente.*

Reemplazar el texto del Art. 24- literal e) por el siguiente texto:



- e) *Elegir y ser elegido para las representaciones del personal académico e integrar el cogobierno, de acuerdo a lo establecido en la normativa interna correspondiente.*

Reemplazar el texto del Art. 27 Del proyecto de Creación de un Programa de Postgrados por lo siguiente:

Art. 27.- Del proyecto de Creación de un Programa de Postgrado. - *La elaboración de un diseño o rediseño de un Programa de Postgrado, deberá sujetarse al Reglamento de Régimen Académico y la Guía Metodológica para Presentación de Carreras y Programas, la reglamentación existente-emitada por el CES, y cumplir además la normativa interna, los criterios de calidad y pertinencia que la ESPOL establezca. El Decanato de Postgrado velará por el cumplimiento de los siguientes indicadores a nivel de cada programa de Postgrado, cuando aplique:*

	Tipo 1 y 2	Tipo 3 y 4	Tipo 5 y 6
Al menos 30% de la planta docente deberá estar compuesta por profesores a tiempo completo de la ESPOL	x	X	
Al menos 50% de la planta docente deberá estar compuesta por profesores a tiempo completo de la ESPOL.			X

* Aplican excepciones definidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, aprobado por el CES, y el Reglamento Interno de la Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la ESPOL.

Eliminar el Art. 31. Solicitud y aprobación de inicio de una cohorte

Reemplazar el primer párrafo del Art. 41 del Reglamento General de Postgrados, por el siguiente texto:

“Art. 41. Tipos de Estudiantes de Postgrado según su matrícula y registro. - Los tipos son: regulares, no regulares y libres. Los libres son aquellos que solicitan tomar asignaturas o realizar determinadas actividades, aquellos en proceso de actualización, intercambio nacional o internacional, en aquellos programas que así lo permiten, pero que no le facultan a obtener un Título o Grado Académico, ni procesos de homologación, excepto la homologación por validación de conocimientos. Los estudiantes libres se someterán a los requisitos de admisión que el Comité Académico determine, siendo recomendable contar con un título de grado, aun cuando este no esté registrado en la SENESCYT.”

Incluir en el Art. 45 del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, el siguiente párrafo:

A continuación del último párrafo del artículo 45 incluir el siguiente párrafo:



La fecha de inicio del curso, determina el término al que pertenece el curso, con el cual se hará el cálculo del NAPA en el término académico correspondiente.

En el Art. 46 del Reglamento General de postgrados, realizar las siguientes modificaciones:

Eliminar la siguiente frase en la tabla de criterios que indica como rango mínimo 0 y rango máximo 59.99: “Si aprueba, continuidad en el programa dependerá de NAPA”

Donde dice:

Si un estudiante pierde un programa, no podrá registrarse en el mismo programa y solo podrá homologar asignaturas o actividades hasta un 50% de las horas o créditos en otro programa.

Debe decir:

Si un estudiante pierde un programa:

- No podrá ser admitido en el mismo programa, aún con diferentes resoluciones de vigencia, y solo podrá homologar asignaturas o actividades hasta un 50% de las horas o créditos en otro programa.

- No podrá ser admitido en algún otro programa de ESPOL, que contemple la materia con la cual perdió el programa, que contenga el mismo código y/ o al menos el 60% del contenido.

En el artículo 49 del Reglamento de Postgrados,

Donde dice:

Art. 49.- Del retiro de Matrícula. - El estudiante podrá retirar su registro de una o más asignaturas o actividades, hasta antes que transcurra el 25% de las horas de contacto con el docente.

Debe decir:

“Art. 49.- Del retiro de Matrícula. - El estudiante podrá retirar su registro de una o más asignaturas o actividades, hasta antes que transcurra el 30% de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente.”

En el artículo 53 del Reglamento de Postgrados,

Donde dice:

Art. 53.- Pérdida de la calidad de estudiante.-. La calidad de estudiante de Postgrados se pierde por:

Debe decir:

Art. 53.- Pérdida de la calidad de estudiante. - La calidad de estudiante de Postgrado se pierde por:

En el Art. 54 del Reglamento General de postgrados, realizar la siguiente modificación:

Eliminar la siguiente frase: “artículo 62”

En el Art. 57 realizar la siguiente modificación:

Donde dice:



“(...) Si el estudiante no aprueba la unidad de titulación hasta el final de este primer período académico, se aplicará lo indicado en la disposición general tercera, cuarta y quinta del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES, o lo que el reglamento disponga para los fines pertinentes.”

Debe decir:

“(...) Si el estudiante no aprueba la unidad de titulación hasta el final de este primer período académico, se aplicará lo indicado en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES, o lo que el reglamento disponga para los fines pertinentes”

SEGUNDO: Se delega a la Secretaría Administrativa, la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, para su respectivo cumplimiento.

TERCERO: Se encarga a la Secretaría Administrativa de la ESPOL la codificación de las reformas introducidas mediante la presente Resolución correspondiente al *Reglamento General de Postgrado de la ESPOL, 4328* con código Nro. REG-ACA-VRA-028.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que comunico para los fines de ley.

Atentamente,

Ab María José Quintana Aguilera
SECRETARIA ADMINISTRATIVA (E)

MRA/MJQ

